

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 607**

**COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO**

**Impreso el día 27 de agosto de 2008**

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Ley 25.212**, Pacto Federal del Trabajo, sobre sanciones por infracciones. Modificación. **Lozano, González (M. A.), Gil Lozano, Macaluse y Naim.** (2.626-D.-2008.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 4° y 5° de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, sobre sanciones por infracciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2008.

*Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Lía F. Bianco. – Alejandro M. Nieva. – Elisa B. Carca. – César A. Albrisi. – Sergio A. Basteiro. – Claudia Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Daniel R. Kroneberger. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Juan M. Pais. – Juan H. Sylvestre Begnis.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *h*) en el artículo 4° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– el siguiente texto:

*h*) La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o dis-

posiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 5° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, por el siguiente:

Artículo 5° – De las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2°, se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:
  - a*) *Apercibimiento*, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación;
  - b*) *Multas* de pesos ochenta (\$ 80) a pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3° se sancionarán con multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pesos mil (\$ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c*), *d*) y *h*) de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4° serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.
4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3° y 4°, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que

le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudio R. Lozano. – Claudia Gil Lozano.  
– María A. González. – Eduardo G.  
Macaluse. – Lidia L. Naím.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 4° y 5° de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, sobre sanciones por infracciones. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

*Claudio R. Lozano.*